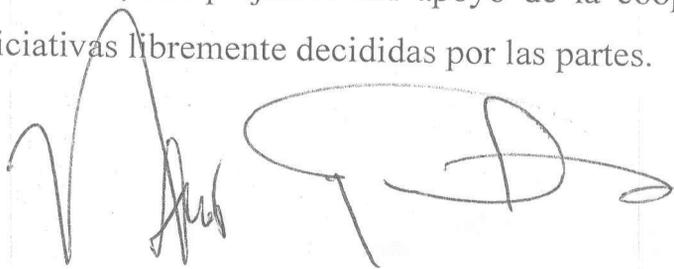


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SOBRE GOBIERNO
JUDICIAL ENTRE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS
REPÚBLICAS DE CHILE Y HONDURAS**

En Santiago de Chile, a 11 de enero de 2018, entre el Poder Judicial de la República de Chile, representado en este acto por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **Haroldo Brito Cruz**, con domicilio en el Palacio de Tribunales, Compañía 1140, Santiago, Chile, y el Poder Judicial de la República de Honduras, representado por el señor Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras, **Rolando Edgardo Argueta Pérez**, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., Honduras, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sobre Gobierno Judicial, en los términos siguientes:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio Marco es establecer las líneas principales y los mecanismos de cooperación interinstitucional entre la Corte Suprema de la República de Chile y la Corte Suprema de la República de Honduras, con el fin de fortalecer y mejorar la calidad de gobierno judicial y gestión de los respectivos sistemas de impartición de justicia, contribuyendo al cumplimiento de los fines institucionales, estableciendo un ámbito de actuación para el diseño de iniciativas y acciones de cooperación en un marco de igualdad y de promoción del intercambio de información en materia judicial.

SEGUNDA. Por tratarse de un convenio de colaboración interinstitucional acordado sobre la base de intercambio de información sobre políticas, proyectos y programas de gobierno y gestión judicial, su suscripción no generará compromiso presupuestario alguno para ninguna de las Cortes, sin perjuicio del apoyo de la cooperación internacional en las iniciativas libremente decididas por las partes.



TERCERO. Ambas partes procurarán intercambiar, por intermedio de los coordinadores designados en la quinta estipulación, para conocimiento recíproco y difusión, las publicaciones y proyectos que realicen sobre gobierno y gestión judicial, dejando debida constancia acerca de la autoría y/o origen de dichas publicaciones y proyectos.

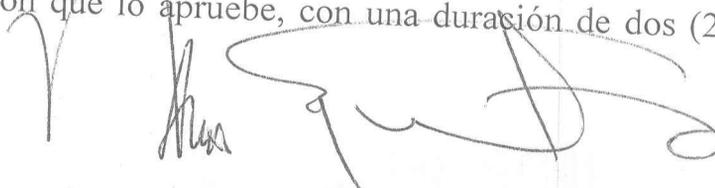
CUARTO. En el caso de que las partes deseen realizar actividades conjuntas, proyectos de interés mutuo o cualquier otra iniciativa sobre gobierno y gestión judicial, podrán realizarse mediante un intercambio de notas o suscribirse acuerdos específicos en los cuales se precisarán las líneas de acción, delegándose desde ya dicha facultad en los presidentes titulares de cada Corte.

QUINTA. Las partes comparecientes designarán un coordinador técnico que las represente, que será el vínculo de comunicación entre ambas Cortes.

La Corte Suprema de Honduras designa como contraparte técnica a la Misión de Apoyo contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (MACCIH-OEA) y al Proyecto "Unidos por la Justicia" de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), representados por el señor Juan Jiménez Mayor, vocero de la Misión de Apoyo, y la señora Noemi Danao, Directora del Proyecto Unidos por la Justicia, como coordinadores de las actividades a realizar con ocasión del convenio.

El Presidente de la Corte Suprema de Chile designará, en su oportunidad, al coordinador técnico o, en su defecto, facultará al Director (a), Jefe de Departamento y/o Jefe de Unidad involucrado en el diseño, desarrollo, ejecución e implementación del proyecto de que se trate para que designe al coordinador técnico más idóneo de acuerdo a sus competencias y habilidades.

SEXTA. El presente convenio comenzará a regir a partir de la resolución que lo apruebe, con una duración de dos (2) años, renovándose



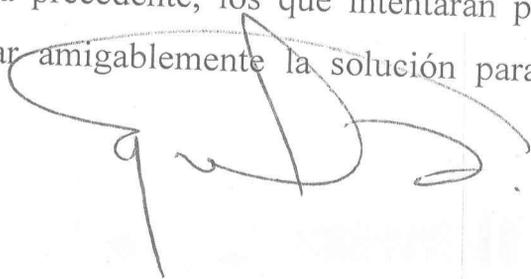
automáticamente por iguales períodos de manera sucesiva si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, comunicación que deberá hacerse por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte con una antelación de a lo menos sesenta (60) días corridos desde la fecha en que se desea dar término al acuerdo.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes conservará el derecho de rescindirlo unilateralmente antes del vencimiento de su vigencia, sin que ello origine responsabilidad alguna, dando aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de término.

SÉPTIMA. El presente convenio podrá ser aclarado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes, en pro de la precisión, comprensión, implementación y ejecución del mismo, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales. Estarán habilitados para firmar los anexos o protocolos, los representantes de cada una de las partes firmantes o a quienes éstas faculten para ello.

OCTAVA. Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio es producto de la buena fe de ambas, orientado a ser un aporte jurídico de relevancia tanto para ellas, como para la comunidad jurídica, por lo que se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en su mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de producirse algún desacuerdo en la interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, tramitación y/o aplicación de este instrumento, tanto durante su vigencia o a causa de su término anticipado, dicha circunstancia será notificada vía correo electrónico y/o carta certificada a los coordinadores señalados en la cláusula quinta precedente, los que intentarán por todos los medios a su alcance, buscar amigablemente la solución para llegar al resultado más



conveniente para la continuidad de este acuerdo o la más óptima conclusión del proyecto objeto del mismo, según sea el caso.

Si persistiera la diferencia por más de treinta (30) días corridos desde que una de las partes hubiere notificado por escrito determinada diferencia a la otra –ya sea por carta certificada o correo electrónico- se entenderá que ambas han optado por darle término anticipado al acuerdo, reemplazando esta notificación al aviso de término anticipado establecido en la cláusula sexta de este instrumento.

NOVENA. Los domicilios corresponden a los enunciados en el preámbulo del presente acto.

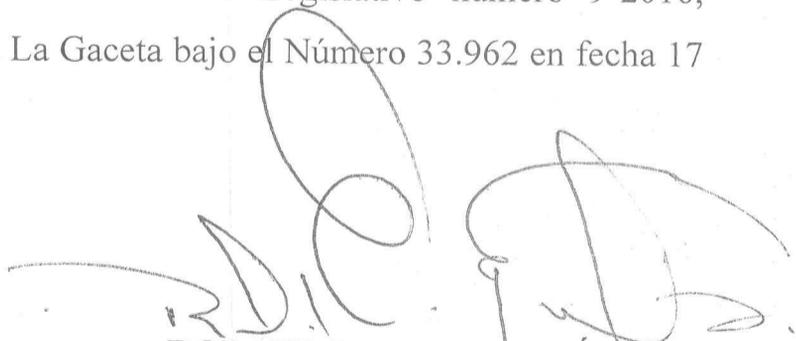
DÉCIMA. Las partes manifiestan su asentimiento al presente acuerdo y en consecuencia se comprometen a darle fiel cumplimiento.

UNDÉCIMA. La personería del Presidente señor Haroldo Brito Cruz para suscribir este convenio en representación de la Corte Suprema de Chile, consta en Acuerdo de Pleno Acta N° 202-2017 de la Corte Suprema, de 22 de diciembre de 2017 y en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales. El Presidente de la Corte Suprema de Honduras, señor Rolando Edgardo Argueta Pérez, representa al Poder Judicial de la República de Honduras conforme al Decreto del Poder Legislativo número 9-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el Número 33.962 en fecha 17 de febrero de 2016.



HAROLDO BRITO CRUZ

Presidente
Corte Suprema de Justicia
Chile



ROLANDO ARGUETA PÉREZ

Presidente
Corte Suprema de Justicia
Honduras